



Resolución N°111/2017

Vistos y Consideraciones

1.- Que el Artículo 14° de la ley N°20.564 “Marco de Bomberos de Chile” dispone que será la Academia Nacional de Bomberos quien determinará las Competencias mínimas que deberán cumplir las personas para el desempeño de la función de bombero;

2.- Que a su turno el artículo 6° del Decreto N°95 del Ministerio de Justicia, de fecha 7 de noviembre de 2013, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Bomberos de Chile, establece que será la Academia Nacional quien debe fijar estándares de Entrenamiento mínimo obligatorios para los Voluntarios de los Cuerpos de Bomberos del país:

Se Resuelve lo que sigue

1° Los Cuerpos de Bomberos integrantes del Sistema Nacional de Bomberos establecido en el artículo 1° de la ley 20.564, deberán someter a sus voluntarios a un régimen de Entrenamiento Estándar que les permita mantener las competencias alcanzadas mediante la capacitación en los niveles de “BOMBERO INICIAL” y de “BOMBERO OPERATIVO”.

2° Para realizar el Entrenamiento Estándar, se ha desarrollado el “Procedimiento Entrenamiento Estándar para Bomberos de Chile”.

3° La coordinación y desarrollo de las jornadas de Entrenamiento serán responsabilidad del Comandante del respectivo Cuerpo de Bomberos. De la misma forma, el envío de los datos necesarios para registrar la actividad, también será responsabilidad del Comandante quien podrá delegarla en los capitanes de sus respectivas compañías.



4° Deberán realizar este Entrenamiento Estándar todos los Bomberos que posean menos de 20 años de servicio. Podrán eximirse de realizar este Entrenamiento Mínimo los bomberos con más de 20 años de servicio y todas las personas que teniendo menos de 20 años de servicio tengan una edad igual o superior a 55 años de edad. Estas condiciones deben constar en el Registro Nacional de Bomberos.

5° La Actividad Física es parte integrante del Entrenamiento Estándar de Bomberos de Chile, la que se deberá realizar a partir del “Manual de Salud y Actividad Física para Bomberos”.

6° Para Desarrollar el Entrenamiento Estándar se contará con 10 Guías de Autoinstrucción, las que se mencionan a continuación:

- El Fuego y los Incendios.
- Uso básico de Mangueras y Pitones.
- Uso de Equipos de Protección Personal y Equipo de Respiración Auto-Contenido.
- Técnicas de Entrada Forzada a Estructuras.
- Técnicas de Ventilación táctica en Incendios.
- Uso de Escalas y Cuerdas para el control de Incendios.
- Técnicas de Búsqueda y Rescate en Incendios.
- Guía de Estandarización de Material Menor de Bomberos.
- Guía de Primera Respuesta a Incidentes con Materiales Peligrosos (PRIMAP).
- Guía de aplicación de maniobras de Reanimación Cardio Pulmonar (RCP)



Todo el material para el desarrollo del Entrenamiento Estándar como el “Procedimiento Entrenamiento Estándar para Bomberos de Chile”, el “Manual de Salud y Actividad Física para Bomberos” y las 10 “Guías de Autoinstrucción” se encuentran disponibles para su descarga en la página web www.anb.cl.

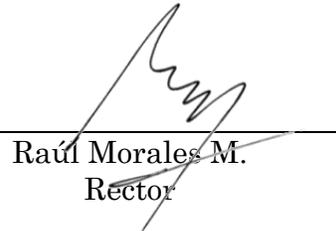
7° Toda la información relativa al Entrenamiento Estándar debe ser remitida al correo entrenamiento@bomberos.cl.

8° La presente resolución se hará exigible a las personas que sean miembros de un Cuerpo de Bomberos a contar del día 1° de enero del año 2018, debiendo comenzar con el Entrenamiento Mínimo a partir del mes de marzo de 2018.

Comuníquese, Regístrese y Archívese,



Alonso Ségeur L.
Director



Raúl Morales M.
Rector

Santiago, 18 de Diciembre del 2017.